



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 77

Miércoles 6 de Abril

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 81 bis, censada en esta capital y pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Abril actual, los artículos que a continuación se indican, a los módulos por persona citados y en la cantidad correspondiente al número de raciones que hayan justificado ante la Delegación respectiva.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Garbanzos.—500 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.
Café.—300 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.
Chocolate.—400 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—400 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.
Café.—100 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—Un litro por persona.
Jabón.—200 gramos por idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Arroz especial.—1.000 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—Un litro por persona.
Jabón.—100 gramos por idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Alubias.—1.000 idem idem.
Chocolate.—100 idem idem.

Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Colegios

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Seminarios

Aceite.—Un litro por persona.
Garbanzos.—500 gramos por id.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Alubias.—1.000 idem idem.
Café.—200 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.

Sanatorios antituberculosos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—400 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Patatas.—4.000 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Lentejas.—1.000 idem idem.
Café.—300 idem idem.
Chocolate.—400 idem idem.
Bacalao.—300 idem idem.

Además, cada colectividad retirará de los respectivos almacenes provee-

dores, 100 gramos de dulce de membrillo por cada racionado.

Cáceres, 2 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1369

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimientos, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Abril actual, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'50 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes por persona, al precio de 69 pstas. ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Harina de arroz.—500 gramos por persona en paquetes de 250 gramos, al precio de 5 pesetas ración.

Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes por persona, al precio de 103'50 pesetas ración.
Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.
Harina de arroz.—500 gramos por persona en paquetes de 250 gramos, al precio de 5 pesetas ración.

Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7 pesetas ración.
Harina de trigo.—1.000 gramos por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.
Patatas.—4.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Leche condensada.—3 botes por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.
Leche condensada.—3 botes por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Madres gestantes

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.
Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'50 pesetas ración.
Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.
Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.
Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.
Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen las cantidades entregadas.
Cáceres, 2 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1368

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de Marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes.

En cumplimiento del Decreto de 24 de Diciembre de 1945, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectifica-



ciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística, de 31 de Diciembre de 1945, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva, previo los asesoramientos que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales, y otorgándole consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo. — Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada municipio.

Artículo tercero. — Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto. — La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. — Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director general, aplicando

los preceptos del capítulo 17 del Reglamento de Estadística, de 2 de Febrero de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 28 del propio Reglamento.

Artículo sexto. — Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de Marzo de 1949. — FRANCISCO FRANCO.

1354

En el «Boletín Oficial del Estado» número 90, correspondiente al día 31 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 11 de Marzo de 1949, por el que se establece el cese de la obligación de constituir la reserva preceptuada en las Leyes de 19 de Septiembre de 1942 y 6 de Febrero de 1943.

La reserva obligatoria establecida por las Leyes de diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ha tenido por principal objetivo constituir en las Empresas una previsión, de adecuada liquidez, con la doble finalidad de contribuir a frenar el ritmo de la circulación monetaria, que, por las circunstancias económicas entonces dominantes, se hallaba en trance de expansión y de que el fondo así formado pudiera servir, en su día, para amortiguar las eventuales dificultades financieras que se derivasen de un cambio en la coyuntura económica.

Cumplida la primera de las finalidades indicadas y teniendo en cuenta el cambio que actualmente se observa en la tendencia de dicha coyuntura, es llegado el momento de suprimir la obligación de dotar la reserva legal de referencia y de autorizar a las Empresas para que puedan disponer libremente de la que hasta la fecha tuvieran constituida.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Cesa, para las Empresas, la obligación de dotar la reserva establecida por las Leyes de diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. — La reserva que hasta el momento tuvieran constituida las Empresas, por virtud de lo ordenado en las citadas Leyes, dejará de tener el carácter obligatorio que tales disposiciones le atribuyen, y, en consecuencia, aquéllas podrán disponer libremente de los valores y cuentas corrientes y de ahorro que representen su inversión.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-Ley, del

eual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO.

1358

DECRETO-LEY de 11 de Marzo de 1949, por el que se modifica el artículo octavo de la Ley de 31 de Diciembre de 1946.

El cambio acaecido en las circunstancias económicas aconseja suavizar el régimen establecido por el artículo octavo de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que impuso la obligación de exigir desembolsos suplementarios al emitir o poner en circulación acciones con derecho de suscripción reservado o preferente, mediante la reducción del gravamen previsto en el artículo octavo de referencia para los casos en que los aludidos desembolsos suplementarios no fueran exigidos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — El gravamen del veinte por ciento, que establece el párrafo cuarto del artículo octavo de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para los casos en que no fuere exigido el desembolso suplementario a que dicho artículo se refiere, queda sustituido por el fijado en la siguiente escala:

sin exceder de 50 por 100, tipo de gravamen, 3 por 100;
más de 50 por 100, sin exceder de 100 por 100, tipo de gravamen, 6 por 100;
más de 100 por 100, sin exceder de 150 por 100, tipo de gravamen, 10 por 100;
más de 150 por 100, sin exceder de 200 por 100, tipo de gravamen, 15 por 100;
más de 200 por 100, tipo de gravamen, 20 por 100.

A estos efectos, las reservas se estimarán en la forma prevista en los dos primeros párrafos del número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete:

Artículo segundo. — Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todas las emisiones o puestas en circulación de acciones que se realicen a partir de la publicación del presente Decreto-Ley.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-Ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO.

1459

Presidencia de las Cortes Españolas

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 7 de Abril, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta

y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día siete de Abril, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

1360

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 15 de Marzo de 1949, por la que se recuerda la prohibición que pesa sobre las operaciones a base de «cadena» o progresiones sin término final, por el sistema de regalos con bonos o cupones.

Ilmo. Sr.: No obstante los esfuerzos realizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro, para impedir la infracción del Estatuto de las Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares de 21 de Noviembre de 1929, que prohíbe, en su artículo 48, párrafo segundo, «la utilización de los sistemas de bonos comerciales en metálico para la adquisición de artículos, objetos o valores, cuando el comprador del bono haya de colocar otro y otros bonos, cartillas o libretas», y por lo tanto, haber quedado «prohibidas en general las Entidades de suscripción o venta de cupones, bonos o vales o denominaciones similares, a base de combinaciones sin término final o que entrañen progresiones en las que se pueda llegar a causar perjuicio a futuros partícipes, adheridos o copartícipes», y habiendo llegado a su conocimiento que aún subsisten personas y Entidades que se dedican a operaciones de este tipo de operaciones de cadena o progresión sin fin, que están claramente al margen de la Ley al realizar operaciones prohibidas, lesionando los intereses de muchas personas,

Este Ministerio, visto el informe y propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Recordar públicamente los términos textuales del artículo 48 del Estatuto de las Entidades Particulares de Ahorro, promulgado por Real Decreto-Ley de 21 de Noviembre de 1929, que prohíbe y persigue las operaciones a base de cupones, cartillas o bonos para la adquisición de objetos o regalos por los sistemas de «cadena» o progresiones sin término final, por implicar necesariamente perjuicios para los últimos en desembolsar.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el citado Estatuto, serán aplicadas las penalidades en que incurrieran a quienes practicaren dichas operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que dieran lugar.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1949. — J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

1361



En el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 3 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 19 de Febrero de 1949, por la que se dan normas para el desempeño de la enseñanza de Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Para dar la disciplina de Formación del Espíritu Nacional que figura en el Plan de Estudios de la Carrera del Magisterio, acordado por Orden ministerial de 14 de Octubre de 1946, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, Este Ministerio ha resuelto:

1.º La enseñanza de Formación del Espíritu Nacional de los alumnos de las Escuelas del Magisterio estará a cargo de Profesores especiales designados por este Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, y la de las alumnas será dada por Profesoras designadas también por este Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

2.º Esta disciplina se dará en el tercer curso de la Carrera durante las dos horas semanales señaladas en la Orden ministerial de 14 de Octubre de 1946, en la misma jornada de mañana o tarde en que tengan lugar las clases de las demás asignaturas del curso respectivo. A este efecto, los Directores, previo acuerdo del Claustro, comunicarán a los Profesores, a quienes se refiere el párrafo primero, las horas fijadas para explicar la enseñanza de Formación del Espíritu Nacional.

3.º Los programas para esta asignatura serán redactados por las correspondientes Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, con la aprobación del Ministerio.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

1363

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO DE DEMARCAACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace saber para general conocimiento y el del interesado, que no tiene representante legal en Badajoz, que el día señalado para dar comienzo a las operaciones de demarcación de la concesión de explotación de mineral de Estaño, llamada ANGELICA, número 7.274, del término de Alcántara, provincia de Cáceres, es el DIECINUEVE del mes de Abril próximo.

Badajoz, 30 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1377

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal, se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, a nombre de don Juan-Miguel y don Braulio Pérez Redondo, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Torre de Santa María, de 2 de Febrero último, que ordenó a aquellos levantasen en cincuenta céntimos el puente de acceso a los corrales de su propiedad, situados en la calle Martín Miguel, de referido pueblo, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 2 de Abril de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente, Julio González.

1366

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día tres del próximo mes de Mayo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Rodrigo García García, para pago de la multa de dos mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada, al sitio de «Los Cotarrillos», del término de Casas del Monte, dedicada a olivos, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Claudio Málaga; Mediodía, Teodoro Martín García; Poniente, Martín González, y Norte, Teodoro Martín; tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que para tomar parte en ella, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(79'50 pstas.)

1347

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dos del próximo mes de Mayo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, embargada al vecino de Casas del Monte, Rufino Corredor Sánchez, para pago de la multa de dos mil pesetas que le fué impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca urbana, sita en la calle del Hondón, del pueblo de Casas del Monte, cuya extensión superficial no consta; que linda por la derecha entrando, con María López; izquierda, con la misma calle, y espalda, con herederos de Isidoro Díaz; tasada en dos mil trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(79'90 pstas.)

1348

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dos del próximo mes de Mayo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Jorge García González, para pago de la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincia de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un prado al sitio de «Fuentes de los Molinos», del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía y Poniente, Valerio Hinjos, y Norte, Librado Martín; tasado en mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.)

1349

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dos del próximo mes de Mayo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, del tipo de tasación de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Luis García García, para pago de la multa de dos mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada al sitio «Andihuela», del término de Casas del Monte, dedicada a riego, con árboles frutales, de cabida aproximada de media fanega; que linda por Saliente, con Julián Martín Bueno; Mediodía, Florentino Gómez Bueno; Poniente, Manuel P. García, y Norte, Beatriz Gisbert Priego; tasada en dos mil trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(80'70 pstas.)

1350

CIUDAD RODRIGO

Edicto

Don José María García Delgado, Juez de Instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de haber comparecido el procesado Daniel Dionisio Berjano Navarro de Egui, se deja sin efecto la requisitoria que ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, número 39, de fecha 18 de Febrero último.

Dado en Ciudad Rodrigo a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José M.ª García.—El Secretario, Juan de Dios González.

1340

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Julián Martín Gómez, de cuarenta y siete años de edad, casado, profesión carbonero, natural de Galinduste (Salamanca) y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que caso de ser habido se le haga comparecer ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario núm. 35-1949, que se sigue contra el mismo por el delito de abandono de familia.

Dado en Plasencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José M.ª Silva.—Ante mí, Andrés Roco.

1342



VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los gitanos Julián Fernández Jiménez, de 25 años; Pedro Sánchez Vázquez, de 35 años; Juan Bruno Vargas y Antonio Ríos Bruno, ambos de 25 años de edad, sin residencia conocida, los que en la noche del 25 al 26 del anterior, sustrajeron tres caballerías asnales en la finca Tagarnillar, del término de Salorino, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Asimismo se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto y al objeto de recibirles declaración a las gitanas Carmen Jiménez Julián, Antonia Bruno Silva, Ramona Fernández Silva y Luz Silva; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 17 del corriente año, por robo de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Julio Rasero.

1379

MIAJADAS

Don José Sanz Celestino, Juez Comarcal Sustituto de esta villa de Miajadas.

Por la presente se cita a Manuel Montero Ruiz, natural de Leras (Badajoz), soltero, de 31 años de edad, y a José González Beltrán, natural de Zarza de Capilla (Badajoz), de 20 años de edad, soltero, ambos de oficio hojalatero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, número 51, el día 20 de Abril, a las once horas, a la celebración del juicio de faltas por lesiones inferidas al González, el día 25 de Abril último, en el pueblo de Escorial, advirtiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dichos individuos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Miajadas a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sanz Celestino.—El Oficial habilitado, Miguel Gómez.

1381

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Rendidas las Cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1948, durante el plazo de quince días, se hallan de manifiesto las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los habitantes del término, puedan examinarlas libremente en los días hábiles y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, que harán por escrito, conforme determina el número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales.

Zarza de Mayor, 30 de Marzo de 1949.—El Alcalde, P. O., Felipe Vegas.

1326

CORIA

Edicto

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Coria, hace saber: Que el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria de 27 de Febrero último, convocada al efecto y celebrada en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de Concejales, acordó por unanimidad que para hacer efectiva la aportación municipal reglamentaria, exigida por el Ministerio de Educación Nacional, para la construcción en esta localidad de un Grupo Escolar y de otras partidas calificadas de gastos de primer establecimiento con carácter de urgentes; solicitar del Banco de Crédito Local de España, una ampliación del préstamo que tiene concedido a este Ayuntamiento por escritura de 4 de Septiembre de 1944, aumentándole en la suma de 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil), importe de la aportación referida y de lo que suponen las partidas de primer establecimiento a que se hace referencia anteriormente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 324 y demás concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 331 del citado Decreto de 25 de Enero de 1946.

Coria a 2 de Abril de 1949.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

(69 pstas.)

1367

GARCIAZ

Anuncio

Cuentas municipales y liquidación del presupuesto de 1948, así como expediente formado de reconocimiento de créditos y débitos

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Garciaz, 30 de Marzo de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

1325

CASAR DE PALOMERO

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de de ocho días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 30 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Emiliano Palomo.

1330

HOYOS

Edicto

Por esta Alcaldía, se tramita expediente de ampliación de prórroga de 1.ª clase, a instancia del mozo Luis Gómez Montero, número 6 del alistamiento y reemplazo de 1946, como hijo de padre ausente en ignorado paradero y madre pobre, comprendido en el número 4 del artículo 231 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército; por ello se hace saber que siguiéndose ignorándose el paradero del padre del mismo Ismael Gómez Crespo, las personas que tuvieren cono-

cimiento de él, lo participen a esta Alcaldía, en la forma prevista por el párrafo cuarto del artículo 259 de dicho Reglamento.

Hoyos, 12 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Julio Valiente.

1341

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión Gestora Municipal, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del vigente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, el expediente al efecto instruido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Tejeda de Tietar a 4 de Abril de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

1373

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión Gestora Municipal, un suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, el expediente al efecto instruido, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto preceptúa sobre el particular, el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Tejeda de Tietar a 4 de Abril de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

1374

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Presupuesto municipal ordinario 1949

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Cabezuela de Valle a 4 de Abril de 1949.—El Alcalde, José Merino.

1375

CECLAVIN

Edicto

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo Miguel Moreira Martín, nacido en Ceclavín, el 8 de Junio de 1928, hijo de Eulalio y Pláida, número 30 del alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1949, por el presente se notifica al interesado, padres, tutores o personas de quien dependa, la obligación que tiene de presentarse en este Ayuntamiento antes del día 20 de los corrientes, pues en otro caso será declarado prófugo, en sesión de este día.

Ceclavín, 10 de Marzo de 1949.—El Alcalde, José Perales.

1376

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales y practicada la liquidación del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1948, en cumplimiento y a efectos del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, cuantos documentos las forman, al objeto de que en indicado período sean examinadas y formuladas las reclamaciones que procedan.

Talavera la Vieja, 31 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

1378

VILLAMESIAS

Edicto

Confecionadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al pasado año de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y los ocho siguientes, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Villamesias a 2 de Abril de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

1380

TRUJILLO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por el mismo, el día 25 de Marzo pasado, acordó celebrar subasta pública para la enagenación de veinticinco solares en el Campo de San Juan, de esta población.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 22 de Abril actual, a las doce horas.

El precio y demás condiciones para la cesión de estos solares, se encuentran en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y adjudicación de los mismos de manifiesto todos los días y horas laborables, en la Secretaría, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo a 4 de Abril de 1949.—Julián G. de Guadiana.

(39 pstas.)

1388

TORREQUEMADA

Edicto

El Alcalde de Torrequemada, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1949, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Torrequemada a 4 de Abril de 1949.—El Alcalde, Fernando Nevado.

1387